

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA CENTRO
ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO**

Y

LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

**PARA REGULAR LAS ACTUACIONES DE LA UNIDAD MIXTA DE
INVESTIGACIÓN**

COMPARECEN

De una parte, la **Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo** (en adelante CEAM), con CIF número G-46957213, con domicilio en la calle Charles Darwin, 14, 46980 de Paterna, Valencia y en su nombre y representación Dña. Amalia Muñoz Cintas, con D.N.I. , en calidad de Directora Ejecutiva.

Y de otra parte, la **Universidad de Alicante** (en adelante la UA), con CIF nº Q-0332001-G, con sede en San Vicente del Raspeig, Alicante, Carretera de San Vicente del Raspeig s/n, y en su nombre y representación D^a. Amparo Navarro Faure Rectora de la Universidad de Alicante, nombramiento que acredita mediante el Decreto 210/2020 de 18 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, y en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, apartado h) del Estatuto de esta Universidad.

EXPONEN

- I. Que la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 41.2.f promueve la cooperación científica y técnica entre la Universidad y los centros de investigación públicos y privados, facilitando un marco que haga posible la constitución de estructuras mixtas de investigación a través de los procedimientos legalmente establecidos.
- II. Que el CEAM, a través de su Programa de “Investigación Forestal”, y la UA, a través del grupo de investigación “Gestión de Ecosistemas y de la Biodiversidad” adscrito al Departamento de Ecología, desarrollan líneas de investigación afines y complementarias en el campo de la Ecología Terrestre y la Restauración Ecológica.
- III. Que el CEAM y la UA con fecha 31 de marzo de 2011 firmaron un convenio de colaboración para la constitución de la “UNIDAD MIXTA UA-CEAM” al objeto de aunar sus esfuerzos en investigación, potenciando de ese modo un mejor desarrollo de su actividad investigadora y un mayor aprovechamiento científico en el área de Ecología Terrestre y la Restauración Ecológica, estableciendo un marco que permita una relación estable cuya vigencia finalizó a los cinco años de la firma. Que con fecha 22 de mayo de 2017 firmaron un convenio para regular las actuaciones de la Unidad Mixta de Investigación, que tenía una duración de 5 años.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la suscripción de este Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Este convenio, que tiene carácter administrativo, tiene como finalidad regular las actuaciones de la “Unidad Mixta UA-CEAM” constituida mediante convenio de fecha 31 de marzo de 2011 Esta asociación tiene naturaleza estrictamente científica y excluye, en consecuencia, toda relación de dependencia orgánica o funcional.

Segunda.- La “Unidad Mixta UA-CEAM” estará constituida por personal y recursos materiales de ambas entidades. El personal de la UA y del CEAM, que se adscriben a dicha Unidad Mixta es el que se relaciona en los Anexos I y II, respectivamente.

Ambos anexos forman parte integrante e inseparable del presente convenio, a todos los efectos.

El personal relacionado en los anexos continuará percibiendo sus retribuciones salariales con cargo a las entidades con las que estén vinculados contractual o estatutariamente, permaneciendo en situación de servicio activo en dicha institución y en el caso de profesores de la UA, manteniendo todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de funcionarios.

Toda variación en la composición del personal perteneciente al CEAM o a la UA que se acoja a este convenio deberá contar con la conformidad de sus responsables y se efectuará previa la oportuna modificación del correspondiente anexo.

Finalmente, el personal adscrito a la Unidad Mixta podrá ser nombrado Investigador Asociado del CEAM. Igualmente, y con carácter recíproco, el personal del CEAM adscrito a la Unidad Mixta podrá ser nombrado colaborador honorífico de la UA dentro del marco legal vigente.

Tercera.- En lo que concierne a la UA, la Unidad Mixta estará adscrita al Departamento de Ecología, bajo la dirección del investigador que figure como responsable en el Anexo I de este convenio.

En lo que concierne al CEAM, la Unidad Mixta estará bajo la dirección del investigador que figure como responsable en el Anexo II de este convenio.

Cuarta.- El personal de la UA relacionado en el Anexo I, podrá hacer uso de los servicios comunes, infraestructura y equipamiento científico del CEAM, sin más limitaciones que las establecidas en el régimen interno de utilización para su propio personal.

A su vez el personal del CEAM que se relaciona en el Anexo II, podrá hacer uso de los servicios comunes, infraestructura y equipamiento científico de la UA, sin más limitaciones que la disponibilidad y sometimiento a las normas y tarifas que le sean de aplicación, en su caso.

En ambos casos, el desplazamiento de personal de una institución a realizar actividades en la otra, habrá de realizarse de acuerdo con la legislación de Riesgos Laborales y, en su caso, bajo la dirección de la institución de la que formen parte.

La Universidad de Alicante, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con los proyectos que se desarrollen, pondrá a disposición de la Unidad Mixta los espacios necesarios para el correcto desarrollo de la investigación llevada a cabo. El mantenimiento de estas instalaciones correrá a cargo de la Universidad de Alicante y la Fundación CEAM sufragará los costes del uso de las citadas instalaciones, la dotación del equipamiento científico-técnico y la infraestructura básica necesaria.

Anualmente, la Universidad de Alicante informará de los costes de uso mencionados en el párrafo anterior y, previa conformidad de la Fundación CEAM, emitirá la factura correspondiente.

Quinta.- El personal de la UA adscrito a la Unidad Mixta podrá desarrollar, en la medida de lo necesario, su labor investigadora en las dependencias del CEAM, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones docentes y previa autorización de la UA. Asimismo, el personal del CEAM adscrito a la Unidad Mixta podrá llevar a cabo su trabajo, en caso necesario, en las dependencias de esta Unidad Mixta en la Universidad de Alicante.

La permanencia en cada uno de los centros de personal propio del otro no supondrá alteración alguna de las normas de funcionamiento ni de la completa autonomía de la UA y del CEAM.

La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente convenio, será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependa.

Sexta.- Los equipos adquiridos con posterioridad a la firma del presente acuerdo, con destino a su utilización por la Unidad Mixta, serán inventariados en la UA o en el CEAM según la institución que los hubiere adquirido, bien con cargo a sus propios presupuestos o con cargo a ayudas de las que dicha entidad haya sido beneficiaria y hayan sido gestionadas por ella.

Séptima.- El personal de la UA y del CEAM que figura en los Anexos I y II, podrán llevar a cabo proyectos de investigación conjuntos, formando parte del mismo equipo investigador.

Los proyectos podrán ser presentados indistintamente a través de la UA o del CEAM, tratando siempre de que exista un equilibrio razonable entre los presentados por una y otra parte. La tramitación del proyecto se someterá a las normas de la entidad que lo presente.

El personal de la UA adscrito a la Unidad Mixta, podrá concurrir a las convocatorias de financiación u otro tipo de acciones, tanto internas como externas, del CEAM, en las mismas condiciones que el personal de este Centro.

Igualmente los miembros del CEAM, asociados a la Unidad Mixta, dentro del marco legal y normativa vigente podrán colaborar en las actividades docentes de la UA previa aceptación del departamento responsable.

Octava.- La gestión económica y financiera de aquellos proyectos, financiados por fondos externos competitivos, que se desarrollen de forma conjunta, recaerá bien en la UA, bien en el CEAM, de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula anterior.

Ambas entidades decidirán con anterioridad a la presentación del proyecto y de común acuerdo, las obligaciones de las partes, la asignación de los recursos económicos y el procedimiento de gestión económica de dichos proyectos.

Novena.- La consideración de la "Unidad Mixta CEAM-UA", deberá ser mencionada de forma expresa y visible en las dependencias, del CEAM y/o de la UA, en las que se lleve a cabo la actividad investigadora fruto de esta alianza.

Décima.- En las publicaciones y cualquier otra forma de difusión de los resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, etc.) a que den lugar los trabajos de investigación fruto de la alianza establecida en el presente convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores (del CEAM y/o de la UA) que hayan intervenido, así como su adscripción a los respectivos centros y a la Unidad Mixta.

Por lo que respecta a los “resultados” generados por la actividad investigadora derivada de la colaboración establecida por el presente convenio, los responsables científicos de la Unidad Mixta, elaborarán una memoria anual en la que se recoja la actividad investigadora desarrollada en la misma, la cual será entregada a la UA y al CEAM por medio de la Comisión Mixta. Estos resultados de investigación se incluirán en la Memoria de Investigación de la UA y del CEAM. A su vez, la participación y dedicación de los miembros de la UA en los diferentes proyectos de investigación que tengan lugar en el seno de la Unidad Mixta será tenida en cuenta por la UA como cómputo de la actividad investigadora o cualquier otro efecto a que hubiera lugar de acuerdo con lo establecido en la normativa de la UA.

Undécima.- Cuando en la obtención de resultados de investigación procedentes de la actividad de la Unidad Mixta, hayan participado investigadores de ambas instituciones, los derechos de propiedad sobre los mismos pertenecerán al CEAM y a la UA de forma conjunta, en una proporción directa a las contribuciones intelectuales y materiales de ambas instituciones a las actividades investigadoras de las que se hubieren derivado los mencionados resultados.

En caso de que estos resultados sean susceptibles de protección industrial o intelectual, la tramitación de las oportunas solicitudes de protección (patentes, modelos de utilidad, software) se podrá gestionar indistintamente y de mutuo acuerdo, a través del CEAM o de la UA.

La participación en los gastos y beneficios que se deriven de la protección y de la explotación, serán distribuidos proporcionalmente al porcentaje de su participación en la propiedad, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Duodécima.- Con objeto de facilitar el desarrollo de las actividades y su cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las entidades participantes, nombrados por sus representantes legales y que se constituirá en el plazo de dos meses desde la firma del presente acuerdo. Esta Comisión Mixta tendrá competencias para:

- a) Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- b) La resolución de conflictos
- c) La aprobación de cualquier modificación que afecte a los Anexos
- d) La propuesta de modificación y vigencia del convenio
- e) Redactar anualmente una memoria en la que se recoja la actividad desarrollada y, en su caso, los logros de todo tipo obtenidos.
- f) Proponer la disolución de la Unidad Mixta

Las partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. En caso de conflicto se acuerda el sometimiento de ambos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

Decimotercera.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, las partes podrán acordar de forma expresa su prórroga por un período de hasta 4 años adicionales.

Igualmente, la Comisión Mixta podrá proponer la disolución de la Unidad con anterioridad a la finalización del presente convenio cuando se considere que no están cumpliendo con los objetivos de este Convenio. La disolución tendrá efecto una vez sea ratificada por los órganos de gobierno de ambas Instituciones.

En caso de disolución de la Unidad Mixta, se llevarán a cabo, de acuerdo con lo previsto en las Leyes de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de la Generalitat Valenciana, en las normas que las complementan y desarrollan, así como en la normativa propia de la Universidad de Alicante, las operaciones de liquidación que sean necesarias teniendo en cuenta los derechos de propiedad existentes, tanto sobre equipos como sobre los derechos de propiedad intelectual o industrial que se hayan derivado para la UA o para el CEAM a partir de la actividad de dicha Unidad Mixta. En estos últimos, perdurarán los derechos durante toda la vida de protección de los mismos.

Decimocuarta.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes supondrá la finalización del convenio. No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio.

Decimoquinta.- "Las partes convienen expresamente que toda notificación o comunicación, con relación al presente Convenio, deberá efectuarse por los medios electrónicos legalmente establecidos.

Decimosexta.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre) los abajo firmantes autorizan a la Universidad a la introducción en un fichero automatizado y uso posterior de todos los datos de carácter personal contenidos en el presente Convenio exclusivamente para el ejercicio de la funciones propias de esta administración, teniendo en cuenta, que como usuarios inscritos, podrán ejercer por escrito los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales registrados en soporte físico de la Universidad.

Este documento cuenta con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Leído y hallado conforme, firman ambas partes este convenio mediante firma electrónica.



Por la Fundación CEAM,

Firmado por ***7976** AMALIA MUÑOZ
(R: ****5721*) el día 08/09/2022 con
un certificado emitido por AC
Representación



Fdo.: Sra. D^a. Amalia Muñoz Cintas
Directora Ejecutiva

Por la Universidad de Alicante

 Firmado digitalmente
por 
ESTHER
ALGARRA (R:
Q0332001G)
Fecha: 2022.09.07
13:15:10 +02'00'

Fdo.: Sra. D^a Amparo Navarro Faure
Rectora

POR DELEGACIÓN:
(R.R. 22 DICIEMBRE 2020)
ESTHER ALGARRA PRATS
Secretaria General



ANEXO I

Responsable del Grupo:

Dr. M. Jaime Baeza Berná

Investigadores:

Dr. Juan F. Bellot Abad

Dr. Jordi Cortina Segarra

Dra. Susana Bautista Aguilar

Dr. Andreu Bonet Jornet

Dr. Juan R. Sánchez Montahud

Dr. Alejandro Valdecantos Dema

Dr. Santiago Soliveres Codina

Personal contratado, programa propio formación predoctoral UA

Dr. Adrián Maturano Ruiz

D. Aymen Moghli

ANEXO II

Responsable del Grupo:

Dr. José Antonio Alloza Millán

Investigadores:

Dr. Alberto Vilagrosa Carmona

Dr. Víctor Santana Pastor

Personal contratado mediante contrato FPUD. David Salesa Dura

Persona contratada mediante ayudas contratación personal técnico de apoyo a la investigación: Luna Morcillo Juliá y Luis Pizarro Prieto

Director científico, sin relación laboral con la entidad:

Dr. V. Ramón Vallejo Calzada